



## **VISTOS:**

- 1) La denuncia de don José Luis Fajardo Zilleruelo en contra de la empresa Aguas Chacabuco S.A., de 05 de septiembre de 2007, sobre eventuales abusos de posición dominante con motivo del suministro de servicios de agua potable y alcantarillado.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N°211.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que las exigencias impuestas por la denunciada en los contratos de suministro de servicios sanitarios, entre ellas, la prohibición absoluta de habilitar pozos para la extracción de agua, así como el condicionamiento de la entrega del Certificado de Dotación de tales servicios al cierre de dichos pozos, sea que cuenten o no con derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, dan cuenta de discrepancias de naturaleza contractual entre partes, más propios del derecho civil y de aguas, que no necesariamente constituyen abusos de posición dominante, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.
- 2) Que, no obstante lo anterior, a objeto de evitar riesgos a la competencia, esta Fiscalía recomienda a la denunciada que modifique los contratos de suministro de servicios sanitarios y entregue los Certificados de Dotación de dichos servicios sin la indicada condición, de manera de no restringir o impedir a sus usuarios el libre ejercicio de sus derechos, como el de cavar en suelo propio pozos para la extracción de agua destinada al riego, de competencia de las autoridades sectoriales.
- 3) Que, según antecedentes recabados por esta Fiscalía, Aguas Chacabuco S.A. ha comenzado a implementar medidas como las señaladas en el numeral precedente.

## **RESUELVO:**

**ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1018-07-FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

FISCAL NACIONAL

A NACIONAL ECONO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados.

ENRIQUE VERGARA VIAL FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

www.fne.cl